

CONTRATACIÓN DIRECTA

- Se podrá proceder **EXCEPCIONALMENTE** por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la Máxima Autoridad del ente contratante, mediante **ACTO MOTIVADO**, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos (...)

- Art. 101 LCP

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada





CONTRATACIÓN DIRECTA

Acto Motivado para Contratación Directa:

Acto dictado conforme a la ley que regula la materia de procedimiento administrativos que debe contener toda la información que justifique la contratación y especialmente exposición sucinta de los hechos, justificación legal, fundamentación y decisión de la contratación directa con mención del contratista seleccionado.

Art 6, 30° LCP

Acto Administrativo:

Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta Ley, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, por los órganos de la administración pública.

Art. 7 LOPA

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada



CONTRATACIÓN DIRECTA

Requisitos del Acto Administrativo:

1. Nombre del Ministerio u organismo a que pertenece el órgano que emite el acto;
2. Nombre del órgano que emite el acto;
3. Lugar y fecha donde el acto es dictado;
4. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido;
5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes;
6. La decisión respectiva, si fuere el caso;
7. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
8. El sello de la oficina.

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

Art. 18 LOPA

CONTRATACIÓN DIRECTA

Supuestos Art. 101 LCP

1) Continuidad del proceso productivo

2) No existe posibilidad de competencia ó Adquisición de más productos al mismo proveedor

3) Condiciones especiales para suministrar el bien o prestar el servicio

6) Ente contratante comercializa a terceros

5) Contratos terminados por anticipo

4) Emergencia comprobada

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

CONTRATACIÓN DIRECTA

Supuestos Art. 101 LCP

7) Se comprometen secretos o estrategias comerciales del ente

8) Convenios para desarrollar la industria nacional

9) Restablecer servicios públicos interrumpidos

12) Consultas de precios declaradas desiertas

11) Pequeño y mediano actor económico para el desarrollo de la cadena agroalimenticia

10) Participación parcial de terceros en obras ejecutadas por entes u órganos del estado

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada



CONTRATACIÓN DIRECTA

Supuestos Art. 101 LCP

13) Contrataciones con organizaciones socio productiva



14) Contrataciones con formas asociativas conjuntas

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

CONTRATACIÓN DIRECTA

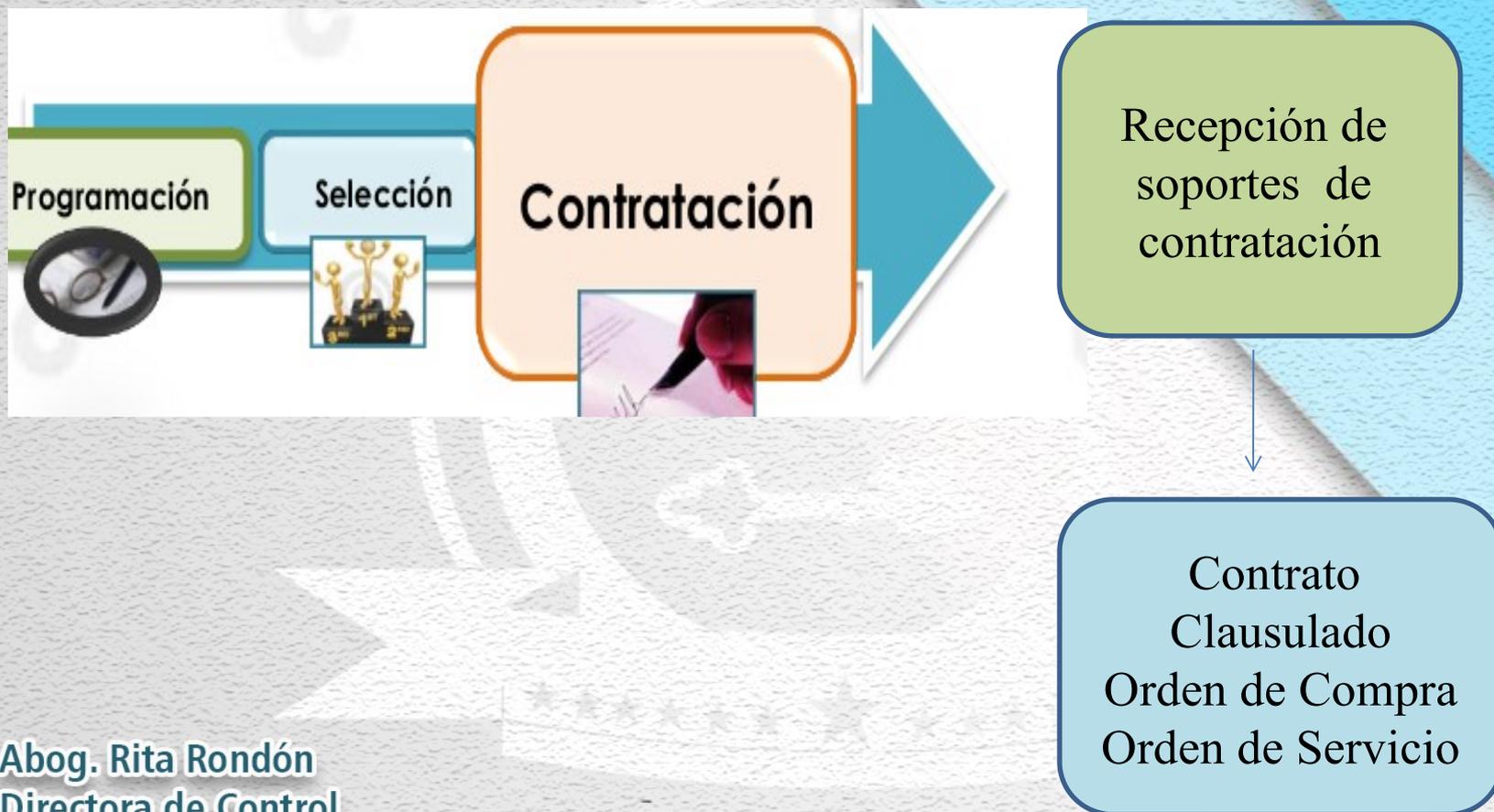
Supuestos Art. 3 DREPABSPPVOESP

1) Compra de rubros de origen agrícola directamente del productor, o de los grupos conformados por éstos

2) Compras de productos textiles y calzados fabricados en el marco de los programas asociados a conglomerados productivos así como de los programas de políticas públicas nacionales, de la mujeres, juventud, pueblos indígenas, y de la economía comunal

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

CONTRATACIÓN



Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

CONTRATO



DEFINICIÓN:

Es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Art. 957 Código Civil

Instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra u órdenes de servicio, que se podrán utilizar para la adquisición de bienes o suministros de servicios. Deberá contener: precio, cantidades, forma de pago, tiempo, forma de entrega, especificaciones contenidas en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación y oferta.

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

Art.6, 32° Ley de Contrataciones Públicas

OTRAS FORMAS DE CONTRATO

ÓRDENES DE COMPRA

- Adquisición de bienes

ÓRDENES DE SERVICIO

- Prestación de servicios

REQUISITOS

- Firma del representante legal del beneficiario de la adjudicación
- Documentación señalada en el art. 116 LCP

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

Art. 132 R LCP

FIRMA DEL CONTRATO

El lapso máximo para la firma del contrato será de **ocho días hábiles** contados a partir de la notificación de la adjudicación. Los contratos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no estarán sujetos a la formalidad de autenticación, dejando a salvo lo establecido en otras leyes.

Artículo 117 LCP



Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada



REQUISITOS PARA FORMALIZAR EL CONTRATO



- Pliego de Condiciones y Oferta beneficiaria
- Adjudicación
- Documentación Legal del Contratista
- Objeto del contrato
- Monto del contrato
- Solvencias y Garantías
- Compromiso de Responsabilidad Social
- Cronograma de Ejecución y de Desembolsos
- Obligaciones de las Partes
- Firma de las Parte

Art. 116 LCP

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Addendum

- Se celebra entre el órgano o ente contratante y el contratista.
- Con posterioridad a la firma del documento principal.

Addendum

- Se puede modificar el contenido del contrato y los documentos técnicos.
- Para determinar cualquier otra circunstancia no prevista en ellos.

Art. 116
LCP

- En caso de modificaciones sustanciales, deberán cumplir con los mismos requisitos y trámites que el órgano o ente contratante exige para formalizar los contratos originales.

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

Art. 131 R LCP



TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contratante velará por el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, y deberá dejar constancia del cierre administrativo del contrato, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

El contrato podrá terminar por:

Cumplimiento del objeto del contrato

Rescisión unilateral por causa no imputable al contratista

Resolución por mutuo acuerdo

Rescisión por causa imputable al contratista

Abog. Rita Rondón
Directora de Control
de la Administración Descentralizada

Art. 145 LCP